

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria) por la que se saca a subasta libre el aprovechamiento maderable de 3.259 pinos agotados de resinación en el monte «Pinar de Matamala».	17514	Resolución del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) por la que se anuncia subasta de resinas.	17514
Resolución del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) por la que se convoca subasta para construcción de seis escuelas de Carbayín de Abajo.	17514	Resolución del Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca) por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento forestal que se cita.	17514
		Resolución del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.	17518

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se fija la planta de personal de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo que determina el apartado a) del artículo quinto de la Ley 55/1961, de 22 de julio próximo pasado, y en uso de las atribuciones que me confiere la expresada Ley, he tenido a bien disponer que la planta de personal de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública quede integrada, con efectos de primer día de dicho mes y año, en la forma siguiente:

- 76 Jefes Superiores de Administración
- 92 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso.
- 122 Jefes de Administración de primera clase.
- 137 Jefes de Administración de segunda clase.
- 152 Jefes de Administración de tercera clase.
- 223 Jefes de Negociado de primera clase.
- 318 Jefes de Negociado de segunda clase.
- 439 Jefes de Negociado de tercera clase.
- 34 Oficiales de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la zona tercera de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cárnicas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la zona tercera a que se refieren los artículos 32 (zonas) y 34 a 37 (salarios), ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas,

aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948, de su vigente texto, y en la totalidad de actividades a que alcanza, integrándose en la zona segunda el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 2 de diciembre de 1961 por la que se incluye el término municipal de Valladolid, capital, en la Tabla B del cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias de carácter económico y social que concurren en el centro ferroviario de la capital de Valladolid aconsejan su inclusión, a efectos retributivos, en la tabla B de la Reglamentación de Trabajo en la RENFE.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y previa conformidad de los demás Ministerios interesados, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se incluye el término municipal de Valladolid, capital, en la tabla B del cuadro de salarios que figura en el artículo 90 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, de 29 de diciembre de 1944, tal como quedó redactado por la Orden de 24 de noviembre de 1956.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2432/1961, de 30 de noviembre, por el que se modifica la Partida 84.45-B.18 del Arancel.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo autoriza en su artículo segundo a los Organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas,

tadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oír el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, efectuar diversas modificaciones en el vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho fijado	Derecho transitorio
84.45-B.18			
	a.-punteadoras	30 %	1 %
	b.-máquinas especiales compuestas de unidades autónomas en conjuntos o líneas «transfer», cuyo peso total sea superior a 10.000 kilos	30 %	1 %
	c.-las demás	30 %	20 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1961, complementaria de la de 20 de julio de 1961, sobre indemnizaciones al personal del Ministerio de la Vivienda por cese en el servicio, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones segunda y sexta de la Ley de Plantillas, de 30 de julio de 1959.

Padecido error de transcripción en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 8 de diciembre de 1961, página 17339, se rectifica en el sentido de que el apartado tercero, a partir de la línea ocho, debe quedar redactado como sigue: «a ingreso en la Rama Técnica, y en el plazo de diez días naturales, siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aspirantes definitivamente admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición de la Rama Auxiliar, los aspirantes que hubiesen solicitado esta última Rama».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Conforme al artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas en el tercer trimestre del año en curso.

Esta Oficialía Mayor, en uso de atribuciones delegadas por el excelentísimo señor Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (Orden de 21 de marzo de 1957), ha acordado el ascenso a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas más dos mensualidades extraordinarias acumulables, y con antigüedad a todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los funcionarios del citado Cuerpo que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden que procedan de personal retirado de las Fuerzas Armadas (rtdo. en la rela-

ción) percibirán el 75 por 100 del haber asignado a su nuevo empleo en presupuestos, según previene el artículo 57 del propio Estatuto.

Los miembros de la Agrupación Temporal Militar (ATM en la relación) deberán percibir la gratificación complementaria del 30 por 100 del sueldo inherente en 1 de enero de 1956 a la categoría de Portero 2.º, a la que quedan vinculados a los efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954.

Los Subsecretarios de los Ministerios y Directores generales de los Centros en que prestan servicio los funcionarios ascendidos dictarán las órdenes y comunicaciones precisas para la efectividad y cumplimiento de esta Orden de ascensos y expedirán los títulos administrativos correspondientes a los nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador central de Pagos.